

RESOLUCIÓN N° 0467
(22 de julio de 2021)

“Por la cual se modifica la Resolución N°1993 de fecha 07 de noviembre de 2018, que otorgó licencia de funcionamiento bienal a la FUNDACIÓN SEMILLAS DE ESPERANZA”

La suscrita Directora (e) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Regional Bolívar, en uso de sus facultades legales, en especial las que le otorga la Resolución No. 3899 de fecha 08 de septiembre del año 2010, modificada por la Resolución No. 3435 del año 2016, la Resolución No. 9555 del año 2016, la Resolución No. 8282 de 2017, la Resolución No. 5495 del 24 de mayo del año 2018, la Resolución No. 8113 de 2019 y

CONSIDERANDO

Que la Resolución No. 3899 de fecha 8 de septiembre del año 2010, reglamentó las condiciones para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección Integral. Igualmente se estableció que toda persona jurídica requiere de licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y a sus familias.

Que los artículos 2.4.3.4.1 y 2.4.3.4.3 del Capítulo 4, Título 1, Parte 4, Libro 2 del Decreto No. 1084 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación, reiteran la facultad de Inspección, Vigilancia y Control sobre las Instituciones que prestan el Servicio Público de Bienestar Familiar en cabeza del ICBF y le confiere la facultad para reglamentar internamente el otorgamiento, suspensión y cancelación de licencias de funcionamiento.

Que de conformidad con la Resolución N° 1993 de fecha 07 de noviembre de 2018, la Dirección Regional Bolívar otorgó licencia de funcionamiento bienal a la FUNDACIÓN SEMILLAS DE ESPERANZA, para la modalidad EXTERNADO MEDIA JORNADA en la dirección Sede Operativa municipio de Magangué, Barrio Santa Rita, Calle 14 No. 25-77 y para sede administrativa en el distrito de Cartagena, Barrio Torices, Calle 48 No. 14-38.

Que mediante la Resolución N° 2045 de fecha 19 de noviembre de 2018, se modificó el artículo 1° de la Resolución 1993 de fecha 07 de noviembre de 2018, en el sentido de corregir la modalidad de atención ya que se establecía que se trataba de EXTERNADO, pero la denominación correcta de la modalidad es EXTERNADO MEDIA JORNADA.

Que de acuerdo con el artículo primero de la Resolución N° 3018 del 19 de marzo de 2020, modificado por el artículo primero de la Resolución N° 3102 del 31 de marzo de 2020 de la Dirección General de ICBF, las licencias de funcionamiento para prestar los servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, que venzan durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, se enterarán prorrogadas automáticamente hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que mediante la Resolución N° 0738 del 26 de mayo de 2021 el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada a su vez por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020 y 22 de 2021, en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2021.

RESOLUCIÓN N° 0467
(22 de julio de 2021)

“Por la cual se modifica la Resolución N°1993 de fecha 07 de noviembre de 2018, que otorgó licencia de funcionamiento bienal a la FUNDACIÓN SEMILLAS DE ESPERANZA”

Que mediante oficio de fecha 6 de julio de 2021, la señora MARTHA GUTIERREZ en su calidad de directora y representante legal de la FUNDACIÓN SEMILLAS DE ESPERANZA señala lo siguiente:

“(…) Mediante la presente, le informo sobre la situación del bien inmueble donde funciona el programa de atención de Niños, Niñas y Adolescentes en situación de trabajo infantil, ubicado en la calle 14#25-77 barrio Santa Rita en Magangué.

Este inmueble viene presentando un proceso legal desde Febrero del año 2018, por el cual recibimos un allanamiento por parte de una comisión de: Abogados, policías, secuestre y demandante de un proceso laboral de la asociación Hogar del Niño Nueva Esperanza, donde nos informaron que el objetivo de esta comisión era hacer un secuestro del bien inmueble, esto ocurre en medio del proceso de atención con los niños dando inmediatamente informe acerca de esto a la supervisora (Cristian López) del centro zonal de ese momento.

(…)

Debido a esta situación como organización y en aras de seguir prestando nuestro mejor servicio, le estamos solicitando el permiso de traslado a la sede del programa para la dirección en el barrio Olaya Herrera No 10ª #20-81, en este lugar han funcionado varios programas de ICBF y es importante su especial apoyo, la fecha prevista para realizar este traslado es para el 16 de Julio. De esta forma consideramos que nuestra institución e ICBF como entidad de protección, no se vería afectada en su buen nombre ante un desalojo inminente. (…)

Que en fecha de 15 de julio de 2021, los profesionales del Equipo Interdisciplinario de Licencias de Funcionamiento de la Regional Bolívar, realizaron visita de aprobación de cambio de domicilio a la FUNDACIÓN SEMILLAS DE ESPERANZA – modalidad EXTERNADO MEDIA JORNADA para la atención de niños, niñas y adolescentes de 6 a 18 años, con derechos amenazadas y/o vulnerados.

Que en el acta de visita se constata que la institución cuenta con el concepto sanitario de inmueble expedido por la Secretaria de Salud Municipal, Saneamiento Ambiental de fecha 01 de julio de 2021 y la habilitación de salud de los servicios de Nutrición y Dietética, Pediatría y Psicología.

Que en cuanto al componente técnico la profesional delegada realizó la medición de los espacios (ludoteca, comedor, taller de actividades y aula de actividades) donde son atendidos los niños, niñas y adolescentes. A su vez, evidenció el inmueble cuenta con consultorios de psicología, nutrición, área administrativa, aula múltiple y espacios para historias de atención, los cuales se encuentran en adecuadas condiciones de orden, aseo y limpieza, así como libres de goteras y grietas.

Que en el acta de visita se constata que el talento humano de la FUNDACION SEMILLAS DE ESPERANZA está conformado por 11 colaboradores, entre coordinador, trabajador social, psicóloga, nutricionista, administrador de empresas, supervisor, manipulador de alimentos y servicios generales.

Que de acuerdo con el acta de visita la FUNDACIÓN SEMILLAS DE ESPERANZA puede atender a 60 niños, niñas y adolescentes en jornada de la mañana.

RESOLUCIÓN N° 0467
(22 de julio de 2021)

“Por la cual se modifica la Resolución N°1993 de fecha 07 de noviembre de 2018, que otorgó licencia de funcionamiento bienal a la FUNDACIÓN SEMILLAS DE ESPERANZA”

Que en cuanto al componente de nutrición se observa que la FUNDACIÓN SEMILLAS DE ESPERANZA cuenta con todos los criterios de calidad, entre ellos, que la planta física cumple con los requisitos sanitarios para la prestación del servicio de alimentación.

Que teniendo en cuenta que la licencia de funcionamiento de la FUNDACIÓN SEMILLAS DE ESPERANZA se encuentra vigente como consecuencia de la prórroga otorgada por el artículo primero de la Resolución N° 3018 del 19 de marzo de 2020, modificado por el artículo primero de la Resolución N° 3102 del 31 de marzo de 2020 de la Dirección General de ICBF, y que el inmueble inspeccionado por el Equipo Interdisciplinario de Licencias de Funcionamiento de la Regional Bolívar cumple con todos los requisitos legales, técnicos y administrativos, se hace necesario modificar la dirección de la sede operativa de esta, en el sentido de indicar que modalidad EXTERNADO MEDIA JORNADA se adelantará en la dirección municipio de Magangué, Barrio Olaya Herrera No. 10ª #20-81.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución 1993 de fecha 07 de noviembre de 2018, modificado por el artículo primero de la Resolución N° 2045 de fecha 19 de noviembre de 2018, el cual quedará así:

“**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Licencia de Funcionamiento Bienal a “**FUNDACIÓN SEMILLAS DE ESPERANZA**”, así:

Clase de Licencia de Funcionamiento	Bienal
Término de Vigencia	Dos (2) Años
Modalidad	Externado Media Jornada
Población Objeto de Atención	Niños, Niñas y Adolescentes de 6 a 18 años con derechos Amenazados y/o Vulnerados, en situación de trabajo infantil.
Capacidad de atención instalada	50 Niños, Niñas y Adolescentes en la jornada de la mañana.
Dirección Sede Operativa	Magangué, Barrio Olaya Herrera No. 10ª #20-81
Dirección Sede Administrativa	Cartagena, Barrio Torices, Calle 48 No. 14-38

PARÁGRAFO: Fijar de manera permanente y en lugar visible del establecimiento, copia de la presente resolución”.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR electrónicamente el contenido de la presente Resolución a la representante legal de la FUNDACIÓN SEMILLAS DE ESPERANZA de acuerdo con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 4 del Decreto Legislativo No. 0491 del 28 de marzo de 2020.

RESOLUCIÓN N° 0467
(22 de julio de 2021)

“Por la cual se modifica la Resolución N°1993 de fecha 07 de noviembre de 2018, que otorgó licencia de funcionamiento bienal a la FUNDACIÓN SEMILLAS DE ESPERANZA”

ARTÍCULO TERCERO: MANTENGASE incólume el resto de la Resolución 1993 de fecha 07 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Cartagena de Indias, D. T. y C., a los veintidós (22) días del mes de julio del año 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIANA DEL ROSARIO ROJAS MOLINARES
Directora (e) ICBF Regional Bolívar

Proyectó: Edinson Rafael Martínez Rodríguez/Abogado Dirección Regional ICBF Regional Bolívar
Revisó: Gina Paola Verbel Vergara/Coordinadora (e) Grupo Jurídico ICBF Regional Bolívar



PÚBLICA

Edinson Rafael Martinez Rodriguez

De: Edinson Rafael Martinez Rodriguez
Enviado el: viernes, 23 de julio de 2021 4:17 p. m.
Para: fundasem.cartagena@gmail.com
CC: Viviana del Rosario Rojas Molinares; Evelis Margarita Guerrero Elguedo; Gina Paola Verbel Vergara
Asunto: NOTIFICACION ELECTRONICA RESOLUCION 0467-2021
Datos adjuntos: RESOLUCION No. 0467-2021 (SEMILLAS DE ESPERANZA) (002).pdf

Señores
FUNDACIÓN SEMILLAS DE ESPERANZA
La ciudad

Teniendo en cuenta que en su solicitud de personería jurídica señaló como dirección electrónica para notificaciones el correo fundasem.cartagena@gmail.com de la manera más atenta me permito NOTIFICARLE ELECTRÓNICAMENTE del contenido de la RESOLUCION No. 0467 DEL 22 DE JULIO DE 2021. Para ello, le hago entrega en forma gratuita y en medio magnético copia integra del Acto Administrativo referido, el cual contiene dos (2) folios útiles y escritos, informándole, además, que contra el acto notificado procede el Recurso de Reposición ante el Director de la Regional Bolívar del ICBF, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Legislativo No. 0491 del 28 de marzo de 2020 del Gobierno Nacional, (*“Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades publicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecología”*), que prescribe lo siguiente: (...) **“Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo tramite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización (...)**”. Esto, en consonancia con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

A su vez, se le informa que de acuerdo con el artículo 119 del Código General del Proceso los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan. Por lo que, en caso de que desee renunciar a los mismos podrá hacerlo verbalmente en audiencia, o por escrito, o en el acto de la notificación personal del presente acto administrativo, que en este caso se está haciendo electrónicamente.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, para lo cual usted **deberá acusar de recibido** el presente correo una vez tenga acceso al mismo.

Cordial saludo,

 <p>Edinson Rafael Martinez Rodriguez Abogado - Contratista Dirección Regional Bolívar</p> <p>ICBF Regional Bolívar Centro, Cll 32 #8-50 Edif. Concasa, Piso 17• Tel.: 6646924 Ext: 518000</p>	<p>Síguenos en:</p> <ul style="list-style-type: none">ICBF Colombia@ICBF ColombiaICBF Institucional CBFicbfcolombiaoficial	<p>Línea gratuita nacional ICBF: 01 8000 91 80 80 www.icbf.gov.co</p> <p>El futuro es de todos Ministerio de Colombia</p>
Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud	Clasificación de la información: CLASIFICADA	

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must

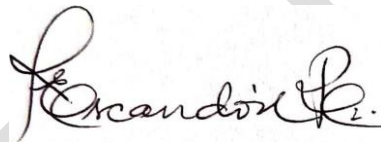
completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora Jurídica del ICBF Regional Bolívar, hace constar que la Resolución N°. 0467 de fecha 22 del mes de julio del año 2021, (*“Por la cual se modifica la Resolución N°1993 de fecha 07 de noviembre de 2018, que otorgó Licencia de Funcionamiento Bienal a la FUNDACIÓN SEMILLAS DE ESPERANZA”*), se notificó a través del correo electrónico fundasem.cartagena@gmail.com el día veintitrés (23) del mes de julio del año 2021, a la señora MARTHA GUTIERREZ IANUZZI, quien actúa en su calidad de representante legal de la FUNDACIÓN SEMILLAS DE ESPERANZA.

Teniendo en cuenta que el representante legal no renunció a los términos de ejecutoria ni tampoco interpuso recurso de reposición en contra de la resolución indicada, ésta queda debidamente ejecutoriada y en firme el día nueve (9) de agosto del año 2021.

Cartagena de Indias, D.T. y C. 09/08/2021



CASTULA TERESA ESCANDON REYES
Coordinadora Jurídica ICBF Regional Bolívar

Proyectó: Edinson Rafael Martínez Rodríguez /Abogado Dirección Regional Edinson Martínez